



JR – (3)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: HUGO PARADA SUAREZ C.C. 13.951.975
RADICADO: 2021-00487-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso librar el mandamiento deprecado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE S. A.**, sin embargo, del reestudio del libelo petitorio y el escrito de subsanación se ADVIERTE al demandante que, para un mejor proveer deberá:

1. Informar el monto y las fechas de los abonos realizados por el demandado, lo anterior teniendo en consideración que solicita mandamiento de pago por una suma diferente a la plasmada en el pagaré. Art. 82 del C.G.P.
2. Aclarar la pretensión 1ª inciso segundo, toda vez que señala que está cobrando \$1.979.712, por concepto de intereses corrientes causados desde el 03 de mayo de 2021 hasta el día 17 de agosto de 2021, a la tasa del 16.62 % E.A., y una vez revisado el cuerpo de título base de la ejecución se tiene que los intereses de plazo no se pactaron. Art. 82 numeral 4 C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija lo indicado en antecedencia, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito so pena de rechazo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados.

SEGUNDO: Vencido el término anterior vuelvan las diligencias al despacho para lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO